

RESOLUCION TÉCNICO ADMINISTRATIVA R.T.A./A.T.M./G.A.M.O No. 016/2024

A, 23 de diciembre de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que, el Numeral 20 del Parágrafo 1 del Artículo 302° de la Constitución Política del Estado, establece que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales, en su jurisdicción, la creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.

Que, el Artículo 283° de la Constitución Política del Estado establece que la autonomía municipal determina a favor de los municipios la facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias.

Que, el Artículo 21° (sujeto activo) de la Ley N°2492 de 02 de agosto de 2003, concordante con el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 27310 de 09 de enero de 2004, son instrumentos legales que reconocen como sujeto activo de la relación jurídica tributaria en el ámbito municipal ejercida por la Administración Tributaria Municipal con facultad de recaudación, control, verificación, valoración e inspección previa fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras.

Que, la Ley N° 482 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales", en su Artículo 3° establece: *"La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal en su jurisdicción emitido en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, así como el pago de tributos municipales y el cuidado de los bienes públicos"*.

Que, de conformidad a la Ley N°2434 "Ley de Unidad de Fomento a la Vivienda UFV's", creada mediante Decreto Supremo No. 26390, indica que, la UFV es una unidad de cuenta que permitirá realizar operaciones para mantener el valor de los montos en moneda nacional y proteger su valor adquisitivo y su actualización de obligaciones con el Estado.

Que, la Ley Municipal N° 211 de fecha 09 de abril de 2024 "Ley Municipal de Ordenamiento Jurídico Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro", en su Parágrafo I, Artículo 50° establece: "Son disposiciones de carácter administrativas, ejecutivas y técnicas dictadas por las y los Secretarios Municipales, las y los **Directores del Ejecutivo Municipal** en el ejercicio de sus atribuciones en el ámbito de su dependencia. Son de cumplimiento obligatorio y recurrible de acuerdo a la legislación administrativa aplicable" (Las negrillas son añadidas).

Que, la Ordenanza de Tasas y patentes aprobada por el Honorable Senado con R. N° 50/96-97 en su Artículo I establece: *"Los Gobiernos Municipales están facultados para establecer patentes sobre las diversas actividades económicas y tasas por la prestación de servicios en su jurisdicción municipal"*.

Que, las patentes a la actividad económica, industria y comercio, sitios, alquileres, tasas y tasa por alcantarillado comprenden a todos los comerciantes y propietarios en general comprendidos en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

Que, las patentes a la Actividad Económica, Industria y Comercio, Sitios, Alquileres, Tasas y Tasa por Alcantarillado, comprenden a todos los comerciantes y propietarios en general comprendidos en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.



Que, la Dirección Tributaria y Recaudaciones, ha elaborado el cronograma para el pago por concepto de Patentes de funcionamiento, Sitiajes y Tasa por alcantarillado correspondiente a gestión 2024, actualizado de acuerdo a la Ley N°2434 "Ley de Fomento a la Vivienda", creada mediante D.S. N 26390 y su reglamento D.S. N°27028.

Que, la Dirección Tributaria y Recaudaciones, mediante Informe Técnico DIR.TRIB.REC N° 297/2024, estableció la Actualización de Aranceles, Patentes de Funcionamiento, Sitiajes y Tasa por el servicio de alcantarillado, adjuntando tablas de valores actualizados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2° de la Ley 2434, que señala como factor de actualización de las obligaciones con el Estado, la Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV's).

Que, con Decreto Edil No. 128 de fecha 29 de abril de la Gestión 2022 designa al Director Tributario y Recaudaciones Abg. Ysrael Rodríguez Chura, con C.I. 5725851 Or., como AUTORIDAD TRIBUTARIA de la Administración Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, quien deberá cumplir con sus atribuciones reconocidas por la Ley No. 2492 de fecha 2 de agosto de 2003 y el Decreto Supremo No. 27310 de 09 de enero de 2004, debiendo ejercitar sus competencias conforme a Ley.

POR TANTO:

El Director Tributario y Recaudaciones en su calidad de Autoridad Tributaria del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro y en su uso de sus específicas atribuciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la **Dirección Tributaria y Recaudaciones**, el cobro por concepto de obligación tributaria de Patentes de Funcionamiento y Tasa de Alcantarillado correspondiente a la Gestión 2024, con tablas actualizadas, conforme especifica la Ley No. 2434, misma que establece como factor de actualización de las obligaciones con el Estado, la Unidad de Fomento a la Vivienda UFV's., determinada por el Banco Central de Bolivia.

| | | | |
|-------|----|------------|---------|
| UFV's | al | 01/01/2024 | 2,47455 |
| UFV's | al | 31/12/2024 | 2,57833 |

FACTOR → 1,04194

Definiendo el inicio de cobro en el marco del periodo fiscal considerada como Primera Convocatoria con el descuento del 10% hasta el 29 de diciembre de 2025 y sea conforme al Informe Técnico y tablas que detallan en los Anexos que forman parte indivisible de la presente disposición.

ARTÍCULO SEGUNDO: Quedan encargados de su ejecución y cumplimiento la Dirección Tributaria y Recaudaciones, Dirección de Desarrollo Económico Local, Unidad de Actividades Económicas, Unidad de Mercados, Unidad de Espectáculos Públicos y Publicidad Urbana, Unidad de Fiscalización Tributaria, Unidad de Sistemas e Información y demás Unidades involucradas en la presente disposición.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Abg. Ysrael Rodríguez Chura
DIRECTOR TRIBUTARIO
Y RECAUDACIONES
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO



TABLA No. 1: TASA DE ALCANTARILLADO PÚBLICO

| GESTION | DEPARTAMENTO | HABITACION |
|---------|--------------|------------|
| 2024 | 153,00 | 34,00 |

Elaborado: Dirección Tributaria y Recaudaciones

TABLA No. 2: PATENTE DE FUNCIONAMIENTO PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES (Mercados - ferias) MERCADOS: FERMIN LÓPEZ, CAMPERO, BOLÍVAR, EX ADUANA

| GESTION | SUPERFICIE Mts | |
|---------|----------------|-------|----------------|-------|----------------|-------|----------------|-------|----------------|-------|
| | <1,50 x 1,50 | Exed. | >=1,50 x 1,50 | Exed. | >=1,80 x 1,80 | Exed. | >=2,00 x 2,00 | Exed. | >=2,50x2,50 | Exed. |
| 2024 | 279,00 | 0,00 | 328,00 | 38,00 | 383,00 | 52,00 | 469,00 | 66,00 | 704,00 | 66,00 |

Elaborado: Dirección Tributaria y Recaudaciones

TABLA No. 3: PATENTE DE FUNCIONAMIENTO PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES (Mercados - ferias) MERCADOS: WALTER KHON, PALENQUE, R. YOUNG, CAQUEO Y OTROS

| GESTION | SUPERFICIE Mts | | SUPERFICIE Mts | | SUPERFICIE Mts | | SUPERFICIE Mts | |
|---------|----------------|-------|----------------|-------|----------------|-------|----------------|-------|
| | <1,50 x 1,50 | Exed. | >=1,50 x 1,50 | Exed. | >=1,80 x 1,80 | Exed. | >=2,00 x 2,00 | Exed. |
| 2024 | 207,00 | 0,00 | 216,00 | 39,00 | 265,00 | 54,00 | 315,00 | 68,00 |

Elaborado: Dirección Tributaria y Recaudaciones

TABLA No. 4: PUESTOS EVENTUALES: FERIAS SUPERFICIE DE 2,25 M2 (1,50 x 1,50 m)

| GESTION | MIÉRCOLES | SÁBADOS | MIÉRCOLES Y SÁBADOS | MARTES Y VIERNES | DE LUNES A DOMINGO | EXCEDENTE |
|---------|-----------|---------|---------------------|------------------|--------------------|-----------|
| 2024 | 130,00 | 130,00 | 198,00 | 198,00 | 207,00 | 38,00 |

Elaborado: Dirección Tributaria y Recaudaciones

TABLA No. 5: PATENTES MÁXIMAS PARA ACTIVIDADES ECONÓMICAS

| GESTION | SECTOR 1 | SECTOR 2 | SECTOR 3 | SECTOR 4 | SECTOR 5 | SECTOR 6 |
|---------|----------------------|------------------------------------|-----------------------------------|---------------------------------|-----------------------|-------------------------------------|
| | Industria en general | Industria de productos específicos | Servicios financieros y similares | Empresa de seguros y reaseguros | Servicios específicos | Servicios de empresas de transporte |
| 2024 | 9.734,00 | 36.314,00 | 19.506,00 | 9.543,00 | 22.796,00 | 6.958,00 |



TABLA No. 9: TABLA DE ACTIVIDADES ECONOMICAS. TASAS DE MINGITORIOS

| No. | MINGITORIO | TERMINAL | | | CENTRAL | | | OTROS | | |
|-----|------------------------------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|
| | | 2024 | 2023 | 2022 | 2024 | 2023 | 2022 | 2024 | 2023 | 2022 |
| 1 | DE 1 A 4 BATERIAS DE BAÑO | 2.941,00 | 2.823,00 | 2.748,00 | 1.467,00 | 1.408,00 | 1.371,00 | 1.102,00 | 1.058,00 | 1.030,00 |
| 2 | DE 5 A 10 BATERIAS DE BAÑO | 3.673,00 | 3.525,00 | 3.432,00 | 2.204,00 | 2.115,00 | 2.059,00 | 1.466,00 | 1.407,00 | 1.370,00 |
| 3 | DE 11 A MAS BATERIAS DE BAÑO | 4.408,00 | 4.231,00 | 4.119,00 | 2.941,00 | 2.823,00 | 2.748,00 | 1.835,00 | 1.761,00 | 1.714,00 |

Elaborado: Dirección Tributaria y Recaudaciones

TABLA No. 10: TABLA DE ITEMS UNIDAD DE MERCADOS

| No. | DETALLE | MONTO 2024 (Bs.) |
|-----|--|------------------|
| 1 | Registro Comerciante Formal | 416,00 |
| 2 | Registro Actividad Formal | 83,00 |
| 3 | Registro Comerciante Eventual | 83,00 |
| 4 | Derecho de Autorización Puesto Eventual | 83,00 |
| 5 | Traspaso de comerciante informal a formal | 416,00 |
| 6 | Derecho instalación caseta formal y eventual | 332,00 |
| 7 | Derecho de refacción caseta formal y eventual | 332,00 |
| 8 | Cambio de nombre: Mercados: Campero, Fermín López, Bolívar, Ex Aduana | 1.662,00 |
| 9 | Cambio de nombre. Mercados: R. Yung, Walter Khon, J. Palenque, A. Caqueo, Ranchería, San Pedro y Otros | 1.330,00 |
| 10 | Cambio de nombre informal | 998,00 |
| 11 | Certificación de Trámites | 77,00 |
| 12 | Carrito ambulante con tarjeta única gremial | 97,00 |
| 13 | Carrito ambulante sin tarjeta única gremial | 185,00 |
| 14 | Bajas del Sistema Padrón Municipal | 83,00 |
| 15 | Cambio de actividad formal e informal | 83,00 |
| 16 | Cambio de dirección formal e informal | 83,00 |
| 17 | Rectificación de superficie | 114,00 |
| 18 | Ampliación de días de venta formal e informal | 83,00 |
| 19 | Renovación de padrón | 83,00 |
| 20 | Cierre Temporal de Caseta en Mercados (Personas Naturales) | 64,00 |
| 21 | Cierre Temporal de Caseta en Mercados (Personas Jurídicas) | 645,00 |

